JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2020-00010**-00
Demandante: Jheime Rodríguez Sampayo
Demandado: Acuerdo 001 del 07 de Enero de 2020
Medio de Control: Nulidad Simple

Asunto: admite

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad Simple por la señora **Jheime Rodríguez Sampayo** contra el **Acuerdo 001 del 07 de Enero de 2020** expedido por la Junta Directiva de la ESE – Centro de Salud San Blas de Morroa – Sucre.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a la Junta Directiva de la E.S.E Centro de Salud San Blas de Morroa, o quien haga sus veces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro

del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la Junta Directiva de la E.S.E Centro de Salud San Blas de Morroa, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

7°.- La parte actora, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, deberá cumplir con la carga procesal de radicar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que la parte demandante realice ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del presente auto admisorio a las entidad (es) demandada (s), al Ministerio Público.

Una vez la parte demandante cumpla con estas cargas procesales, la secretaría de este Juzgado procederá a surtir la notificación electrónica y al envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del presente auto admisorio a través de la empresa de servicio postal autorizado escogida por el actor.

De no cumplir la parte actora con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

8°.- De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Art. 171 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **infórmese** la existencia del presente proceso a la comunidad del Municipio de Morroa, a través de la página web de la Rama Judicial, y de igual forma se ordena al Municipio de Morroa, dé a conocer esta decisión y la existencia de este proceso, en el portal web de dicho ente territorial. Con miras de verificar el cumplimiento de lo ordenado, el Municipio de Morroa, deberá informar el trámite dispuesto para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

[1] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A